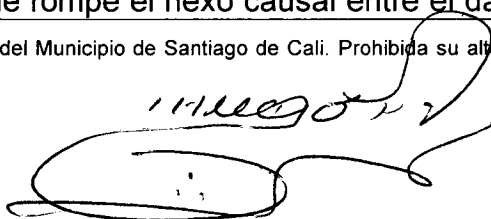


 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.01.01.18.P03.F02	
			VERSIÓN	2
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	29/JUN/2017

Fecha: MAYO 20- DE 2020	Acta No. 4121.010.0.1.5 -254
--------------------------------	-------------------------------------

Una vez verificado el quórum por parte del Secretario Técnico y observando el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0022 del 10 de enero de 2017 se procede a dar inicio a la presente sesión extraordinaria:

A. INFORMACIÓN GENERAL:	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	ADMINISTRATIVA
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	ID. 68594 RADICACION 2018-00225
Nombre Despacho:	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACIÓN DIRECTA
Convocado/Demandado:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Convocante/Demandante:	BLIGNI CATALINA VILLALBA SAAVEDRA Y OTRO
Dependencia de Origen:	SECRETARIA DE MOVILIDAD
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	MONICA MAGE VÁSQUEZ
Clase de Diligencia:	JUDICIAL (AUDIENCIA INICIAL ART 180)
Fecha y Hora Diligencia:	SIN DETERMINAR
POSICION DEL APODERADO:	
No presentar formula conciliatoria, de conformidad con el informe presentado y que hace parte integral de esta acta.	
POSICION INSTITUCIONAL:	
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, acoge la posición de la apoderada y decide, no presentar fórmula conciliatoria, al considerar que en el presente caso, se configura la excepción Falta de Legitimación en el Causa por Pasiva, aunado que los accionantes no logran demostrar relación alguna entre el actuar de la Administración del Municipio de Santiago de Cali y la ocurrencia de los hechos, que sirven de fundamento al presente libelo, lo que rompe el nexo causal entre el daño y la presunta	



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA , SGC y MECI)		MAJA01.01.01.18.P03.F02
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN		VERSIÓN 2
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 29/JUN/2017

falla de la administración.

Es pertinente manifestar que Centrales De Transportes S.A. es una empresa que cuenta con PERSONERÍA JURÍDICA, AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, como se encuentra estipulado en la escritura pública no. 5512 del 16 de octubre de 1.967, otorgada en la notaria segunda del circulo de Cali, la sociedad anónima denominada inicialmente Central de Transportes y posteriormente Centrales de Transportes S.A.

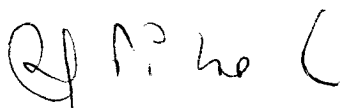
En ese orden de ideas, tanto las instalaciones como su uso, disposición y mantenimiento dependen directamente de su administración.

En este sentido el Consejo de Estado en sentencia dictada dentro del proceso 14. 452,¹ manifestó lo siguiente:

“... En la falta de legitimación en la causa material sólo se estudia si existe o no relación real de la parte demandado o demandante con la pretensión que se le atribuye o la defensa que se hace, respectivamente. En últimas la legitimación material en la causa o por activa o por pasiva es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado.”

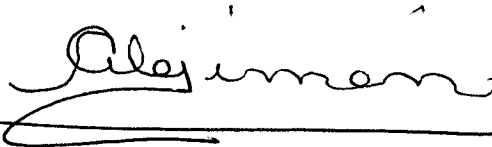
Por lo anterior el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, considera que no es conveniente presentar una fórmula conciliatoria en el presente asunto.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de Mayo del 2020.



MARÍA DEL PILAR CANO STERLING
 Presidente Comité de Conciliación
 Directora Departamento Administrativo
 de Gestión Jurídica Pública

Proyectó: Liliana Monroy - Contratista
 Revisó: Jhon Jairo Escobar Arboleda – Profesional Universitario
 Aprobó: Adriana Marcela León Botina – Profesional Universitaria



HUGO ALEJANDRO JIMENEZ BALCAZAR
 Secretario Técnico Comité de Conciliación
 Subdirector de Defensa Judicial y
 Prevención del Daño Antijurídico

¹ Nota de Relatoria: Sobre legitimación en la causa, Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de noviembre de 2001, rad. 13356, del 15 de junio de 2000, rad. 10171, del 31 de octubre de 2007, rad. 13.503, del 17 de junio de 2004. MP. Maria Elena Giraldo Gómez, rad. 76001-23-31-000-1993-0090-01 (14452) y 1 de marzo de 2006, MP. Alier E. Hernández, rad. 13764.